



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. en contra de contra ARIEL ACEVEDO MEJIA CC N° 15672834 informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo, como quiera que obra Certificación del juzgado segundo Civil Del Circuito de Soledad a solicitud de información de éste despacho

Provea. Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. NIT. 900385007-8

DEMANDADO : **ARIEL ACEVEDO MEJIA CC N° 15672834**

RADICACION : 08758311200120240003800

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se Allegó respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a solicitud de este despacho judicial en el sentido que certificaran si en dicha dependencia judicial cursaba demanda ejecutiva presentada por la persona jurídica BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. nit NIT. 900385007-8 contra ARIEL ACEVEDO MEJIA CC N° 15672834 en caso afirmativo se sirva allegar acta de reparto e informar el estado actual del trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Conforme a lo cual se certifica:

“...que fue retirada por el profesional del derecho GUILLEROMO (sic) ARTURO ALCALA FORNARYS en calidad de apoderado judicial del demandante BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S tal como se avizora a folio 007.1 del expediente digital; de acuerdo a lo anterior, me permito compartir enlace del expediente digital para lo de su competencia y fines pertinentes...” . En efecto, examinado el link que fuere compartido deviene además que el juzgado referido, a través de proveído del 27 de febrero de 2024 autorizó el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas, habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva, es estudiada para su calificación, atendiendo a lo siguiente:

Se pretende: Que se libre AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la demandada ejecutivamente y a favor del demandante, ejecutante y ejecutado de condiciones civiles y legales ya referidas, por las siguientes sumas de dinero:

Por el capital adeudado contenido en UN (01) pagare que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000°°)

Por los intereses corrientes y sumados los moratorios a partir del momento que se suscribió la obligación 30 de Diciembre de 2020 hasta que se hizo exigible la obligación, es decir Diciembre 30 de 2023. Siendo el vencimiento esa fecha por lo que han transcurrido 27 meses, encontrándose dentro de los tres años para hacer efectiva esta obligación.



RAD: 08758-3112-001-2024-00038-00

Ejecutivo

-Aunado a lo cual se allegó título de recaudo así:

PAGARE NUMERO 01

Valor: \$ 140.000.000°°

Deudor: ARIEL MANUEL ACEVEDO MEJIA C.C #.15.672834

Tasa de interés mensual 2%

Fecha de desembolso: Diciembre 30 del año 2021

Fecha de vencimiento final: Diciembre 30 de 2023

Acreedor. BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S. NIT. 900385007-8

-El pagaré fue presentado como mensaje de datos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, inciso 4: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En virtud de dicha regla contenida en el artículo 25 memorado serán de MAYOR cuantía aquellos que procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2024, la suma igual o superior a \$195.000.000. El pagare base de recaudo es por la suma de \$140.000.000¹, más intereses corrientes y moratorios hasta la fecha de presentación del libelo no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esa medida la cuantía no alcanza un valor igual o superior a 150 smlmv al momento en que fue presentada la demanda. En consecuencia, se ordenará remitir el proceso, de manera virtual, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para que sea asumido el conocimiento del mismo en virtud de las reglas de reparto por los Juzgados Civiles Municipales del Soledad. En mérito de ello, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en virtud del factor cuantía la demanda Ejecutiva de la referencia promovida por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. NIT. 900385007-8 a través de apoderado judicial, contra **ARIEL ACEVEDO MEJIA CC N° 15672834**, según lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgados Civiles Municipales de Soledad, conforme a lo considerado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

¹ Teniendo en cuenta el Capital Mas intereses efectuadas las operaciones aritméticas ascienden a la suma de \$185.890.523,00 ,aprox.

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b9fd44b41ba87e5296d9d381ae0ac71dcfa8b9a8127feba256bf9d445114e**

Documento generado en 01/04/2024 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>